

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
 COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR E
 INSTITUCIONAL MEGA CORDERO MORAN SERVICES S.A.,
 QUE OTORGAN LOS SEÑORES ALEX ERNESTO, BERTHA
 SUSANA, CARMITA ELENA, DAICY ISABEL, PATRICIA
 ELIZABETH y VICTOR IVAN CORDERO MORAN y
 BERTILDA MORAN TUFÍÑO.

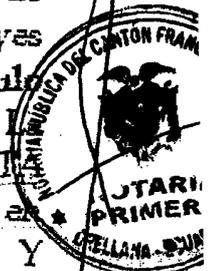
CUANTIA: OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES



En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Capital de la Provincia de Orellana, República del Ecuador, a los doce días del mes de Enero del año dos mil nueve, a las ocho horas con cuarenta minutos, ante mi Dr. Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana, comparecen (Uno).- ALEX ERNESTO CORDERO MORAN, portador de la cédula número dos uno cero cero uno cinco dos siete cuatro guión nueve, de estado civil soltero. (Dos).- BERTHA SUSANA CORDERO MORAN, portadora de la cédula número dos uno cero cero cero cero nueve dos nueve guión cinco, de estado civil casada. (Tres).- CARMITA ELENA CORDERO MORAN, portadora de la cédula número uno cinco cero cero seis ocho cuatro siete cinco guión seis, de estado civil soltera. (Cuatro).- DAICY ISABEL CORDERO MORAN, portadora de la cédula número uno cinco cero cero seis ocho cuatro siete cuatro guión nueve, de estado civil casada. (Cinco).- PATRICIA ELIZABETH CORDERO MORAN, portadora de la cédula número dos uno cero cero uno seis ocho cero uno guión ocho, de estado civil casada con disolución de la sociedad conyugal, conforme aparece de la partida de matrimonio adjunta. (Seis).- VICTOR IVAN CORDERO MORAN portador de la cédula número uno cinco cero cero cuatro seis uno ocho siete guión cuatro, de estado civil soltero. (Siete).- EDISA BERTILDA MORAN TUFÍÑO, portadora de la cédula número cero seis cero cero cuatro dos uno seis seis guión tres, de estado civil divorciada, los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores, domiciliados en la ciudad Puerto Francisco de Orellana, del Cantón Orellana, Provincia de Orellana, hábiles y con capacidad suficiente para contratar y obligarse. SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, la siguiente de constitución de compañía anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente instrumento los señores: ALEX ERNESTO,

BERTHA SUSANA, CARMITA ELENA, DAICY ISABEL, PATRICIA ELIZABETH y VICTOR IVAN CORDERO MORAN y EDISA BERTILDA MORAN TUFINO.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, solteros el primero, la tercera y sexto de los comparecientes; casados la segunda y la cuarta de los comparecientes; casada con disolución de la sociedad conyugal la quinta de las comparecientes; y, divorciada la última de las comparecientes, domiciliados en el cantón Francisco de Orellana, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes intervienen por sus propios derechos.- Los comparecientes convienen en constituir la **COMPAÑIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL MEGA CORDERO MORAN SERVICES S. A.**, que se regirá por las Leyes ecuatorianas, en particular la Ley de Compañías y el siguiente Estatuto.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL MEGA CORDERO MORAN SERVICES S. A.- CAPITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACION Y OBJETO.-** Artículo Primero. **DENOMINACION.-** La compañía se denominará **COMPAÑIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL MEGA CORDERO MORAN SERVICES S. A.-** Artículo Segundo.- **DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es la ciudad de Puerto Francisco de Orellana - Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones, dentro o fuera del país.- Artículo Tercero.- **NACIONALIDAD.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- Está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos.- Artículo Cuarto.- **DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.- El plazo estipulado podrá ser ampliado o reducido conforme a la Ley.- Artículo Quinto.- **OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto el servicio de transporte escolar a los planteles educativos públicos y privados de la provincia de Orellana y del país, así como a las entidades públicas y privadas, sean estas locales, nacionales o extranjeras que requieran esta modalidad de transporte.- La Compañía podrá comprar y vender bienes muebles o inmuebles necesarios para cumplir su objeto social, así como también la compra, venta o importación de repuestos automotrices, partes, accesorios, adquisición de vehículos; establecimiento de talleres de servicio de mantenimiento automecánico, de estación de servicios de combustible, así como

también asociarse con otras empresas con objetivos parecidos, fusionarse o promover la formación de compañías con objetivos similares o complementarios.- La Compañía realizará todas las actividades relacionadas con el objeto social descrito anteriormente, sin excepción.- La Compañía no podrá otorgar garantías, fianzas o avales, salvo a empresas subsidiarias o filiales y previa autorización de la Junta General.- Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier naturaleza, permitidos o autorizados por las Leyes Ecuatorianas.- **CAPITULO II.- CAPITAL Y ACCIONES.-** Artículo Sexto.- **CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.-** La Compañía tiene un capital social de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CIENTO SESENTA Y OCHO ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS, de un valor de CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. Acciones que están suscritas en su totalidad y canceladas en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) y el otro cincuenta por ciento restante (50%) serán canceladas en el plazo de un año.- Artículo Séptimo.- **ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos.- En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez competente.- Artículo Octavo.- **TITULOS ACCION.-** Las acciones se representarán en títulos acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Cada título podrá representar una o más acciones.- Artículo Noveno.- **LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.-** Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.- Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Dichos títulos y certificados se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.- Artículo Décimo.- **TRANSFERENCIAS.-** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere o en la forma determinada en el Artículo doscientos diez de la Ley de Compañías.- Las transferencias de dominio de acciones no surtirán



840

109

540

300-

efecto contra la Compañía ni contra terceros, si no desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.-/Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe, sobre ella al Gerente General, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedente y cesionario conjuntamente; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del Título - Acción en la que conste la cesión respectiva.-/En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente.-/Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la Compañía.- Además la inscripción podrá realizarse conforme al Artículo doscientos dos de la Ley de Compañías.-/Artículo Décimo Primero.- REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la Compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.-/Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado.- Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite.-/Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.-/Artículo Décimo Segundo.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.-/CAPITULO III.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-/Artículo Décimo Tercero.- ACCIONISTAS.- Se considerará como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de aquélla.-/Artículo Décimo Cuarto.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, y los que se señalan expresamente en los presentes Estatutos o se fijan en el Reglamento de la Compañía.-/Artículo Décimo Quinto.- REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la Ley.- Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía.-/CAPITULO IV.-

GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- Artículo Décimo Sexto.- GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos.- Artículo Décimo Séptimo. DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General en la forma prevista en estos Estatutos.- Artículo Décimo Octavo.- FISCALIZACION Y AUDITORIA EXTERNA.- La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.- La Compañía contará con auditoria externa, de acuerdo con la Ley de Compañías.-

CAPITULO V DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Noveno.- INTEGRACION FACULTADES GENERALES.- La Junta General de Accionistas de la Compañía estará constituida por la Reunión de accionistas debidamente convocados.- Constituye el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.- Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.- Compete específicamente a la Junta General:

- (a) Designar y remover al Gerente General, Presidente, Comisarios y Auditores Externos de la compañía y fijar sus remuneraciones;
- (b) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones;
- (c) Resolver acerca del reparto de utilidades;
- (d) Acordar aumentos y disminuciones de capital y reformas de Estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registradas conforme a la Ley;
- (e) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias;
- (f) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la compañía y reformarlos;
- (g) Acordar en cualquier tiempo y por causas debidamente justificadas la remoción del Presidente, Gerente General, Comisarios y Auditores Externos de la Compañía.-
- (h) Autorizar al Gerente General y Presidente la celebración de cualquier acto o contrato encaminado con el objeto social de la Compañía.-
- (i) Orientar los y supervigilar la marcha de la Compañía.
- (j) Conceder licencia al Presidente, Directores y al Gerente General de la Compañía.
- (k) Resolver al establecimiento de Agencias, Oficinas o Sucursales de la Compañía en otras ciudades de la República y el Exterior.
- (l) Fijar, de tiempo en tiempo los límites,



cuantía y autorizaciones que se requieran para la celebración de los actos y contratos por parte del Gerente y la enajenación de inmuebles, así como, el establecimiento de gravámenes sobre ellos o su arrendamiento; m) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Primero.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer los asuntos especificados en los literales a), b) y c) del artículo precedente, además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los organismo de administración creados por el Estatuto, así como la remoción y sanción de Comisarios, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. **Artículo Vigésimo Segundo.- REQUISITOS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos. - Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.- **Artículo Vigésimo Tercero.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General, el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las Juntas Generales serán convocadas mediante publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.- **Artículo Vigésimo Quinto.- JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la Compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta.- El acta debe estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y



resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente para tratar. **Artículo Vigésimo Sexto. QUORUM DE INSTALACION.** - que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deben representar, por lo menos, la mitad del capital pagado. - En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurren, salvo lo previsto en el Artículo siguiente. **Artículo Vigésimo Séptimo. QUORUM ESPECIAL.** - Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal d) del Artículo Vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital. **Artículo Vigésimo Octavo. MAYORIA DECISORIA.** - Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. - Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Vigésimo Noveno. DIRECCION.** - Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; a la falta de él, por el accionista designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, y en su falta, la persona que la Junta determine. **Artículo Trigésimo. PROCEDIMIENTO.** - Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas. **Artículo Trigésimo Primero. ACTAS.** - Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta. **Artículo Trigésimo Segundo. EXPEDIENTES.** - De cada Junta se formará un expediente que contendrá: (a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; (b) Los demás documentos exigidos en los Estatutos para la convocatoria; (c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a la Junta; (d) La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que les corresponda; (e) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; (f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y (g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original. **Artículo Trigésimo Tercero.**

OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, con obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.

CAPITULO VI.- PRESIDENTE, GERENTE GENERAL.- Artículo Trigésimo Cuarto.

DESIGNACION DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de accionistas de la Compañía. Durará DOS años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Lo reemplazará, en caso de ausencia temporal o definitiva, con todas sus atribuciones el Gerente General de la Compañía.

Artículo Trigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son funciones del Presidente:

a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos acciones, así como las actas de sesiones de la Junta General; c) Intervenir junto con el Gerente General, en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía, de acuerdo con lo que resuelva la Junta de Accionistas; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en el otorgamiento de escrituras públicas de reforma de estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; e) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la Compañía; f) Supervigilar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; g) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por Junta General o los Reglamentos.

Artículo Trigésimo Sexto.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.- El

Gerente General será nombrado por la Junta General, por un periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser socio de Compañía.

Artículo Trigésimo Séptimo.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar la Compañía, bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas y sistemas de producción y comercialización con amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; c) Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía, así como dirigir el movimiento económico y financiero de la misma; e) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe anual de

Gerencia, el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; (f) Llevar los libros sociales de la Compañía de acuerdo con la Ley y cuidar del archivo y correspondencia de ella; (g) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas que se elaboren respecto de esos organismos; (h) Celebrar los actos y contratos correspondientes al giro de la Compañía, con sujeción a los límites y requisitos establecidos por la Junta General de Accionistas; (i) Presentar a la Junta General de Accionistas propuestas sobre el reparto de utilidades, el fondo de reserva, acumulación, amortización y en general sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la Compañía; (j) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías, los presentes estatutos, los Reglamentos y los organismos de la Compañía, o las que le competan como administrador y representante legal de la Compañía.

CAPITULO VII.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.- Artículo Trigésimo Octavo.-

REEMPLAZOS.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo subrogará el Gerente General, y en caso de ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente.- El Comisario Suplente reemplazará al principal.- Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, este tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los Estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.- Artículo Trigésimo Noveno.- **FUNCIONES PRORROGADAS.-**

Los funcionarios de la Compañía: Presidente y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el periodo para el que fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados.- Excluyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual, el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.- **CAPITULO VIII.- FISCALIZACION Y AUDITORIA EXTERNA.-**

Artículo Cuadragésimo.- DESIGNACION.- La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario Principal con su respectivo suplente y podrá designar a los Auditores Externos, si fuere del caso. Unos y otros, podrán ser indefinidamente reelegidos.- **Artículo Cuadragésimo Primero.- ATRIBUCIONES.** Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, velando porque ésta se sujete no sólo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración.- Tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías.- Los Auditores Externos, si la Junta decidiere o debiere nombrarlos



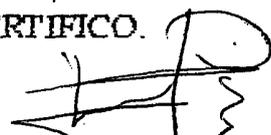
cumplirán las obligaciones que la Ley determina para ellos. La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los Comisarios y Auditores Externos.- **CAPITULO IX. REGIMEN ECONOMICO.** **Artículo Cuadragésimo Segundo.- CONTABILIDAD.** La contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías.- **Artículo Cuadragésimo Tercero.- FONDO DE RESERVA LEGAL.** La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social.- Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- **Artículo Cuadragésimo Cuarto.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA.** La Compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.- **Artículo Cuadragésimo Quinto.- REPARTO DE UTILIDADES.** De los beneficios líquidos anuales se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General.- Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.- **CAPITULO X.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.** **Artículo Cuadragésimo Sexto.- DISOLUCION.** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la Junta General de accionistas válidamente adoptada.- **Artículo Cuadragésimo Séptimo.- LIQUIDACION.** Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida expresamente lo contrario.- **CAPITULO XI.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.** **Artículo Cuadragésimo Octavo.-** El capital social de la compañía está íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	Nº ACCIONES USD	VALOR ACCION	TOTAL USD	50% USD PAGADO
ALEX ERNESTO CORDERO MORAN	24	5,00	120,00	60,00
BERTHA SUSANA CORDERO MORAN	24	5,00	120,00	60,00
CARMITA ELENA CORDERO MORAN	24	5,00	120,00	60,00
DAICY ISABEL CORDERO MORAN	24	5,00	120,00	60,00
PATRICIA ELIZABETH CORDERO MORAN	24	5,00	120,00	60,00
VICTOR IVAN CORDERO MORAN	24	5,00	120,00	60,00
EDISA BERTILDA MORAN TUFIÑO	24	5,00	120,00	60,00
TOTAL	168,00		840,00	420,00

CAPITULO XII.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- Artículo Cuadragésimo Noveno.- En lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a los presentes estatutos.- Artículo Quincuagésimo.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Escolar e Interinstitucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- Artículo Quincuagésimo Primero.- La Reforma al Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito.- Artículo Quincuagésimo Segundo.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- Artículo Quincuagésimo Tercero.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA:** Nombrase provisionalmente como Gerente General de la Compañía al señor Víctor Iván Cordero Morán y como Presidenta a la señora Patricia Elizabeth Cordero Morán.- **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-** Se faculta al Doctor Franklin Asdrúbal Jacho Guamani, gestionar la aprobación de la Constitución de la Compañía y cumplir todas las actividades pertinentes. Dígnese señor Notario interponer y agregar las demás cláusulas de estilo pertinentes para la plena validez de este contrato. (Hasta aquí la transcripción de la presente minuta, la misma que ha sido elaborada por la Dr. Franklin Jacho Guamani, Abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número once cero cincuenta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha. Quedando de esta forma elevada a Escritura Pública todo su contenido legal. Se agrega como documentos habilitantes, en cuatro fojas útiles una minuta firmada por un profesional en derecho, en siete fojas útiles los documentos personales de los otorgantes, una foja útil la cuenta de integración de capital, en una foja útil la denominación de la Compañía dada por la Superintendencia de Compañías; y, en dos fojas útiles la Resolución de Constitución de la Compañía por parte del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres. Hasta aquí los documentos habilitantes que han hecho posible la elaboración de la presente escritura de Constitución de la **COMPANIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL MEGA CORDERO MORAN SERVICES S.A.** Para los efectos legales se han fijado todos los preceptos y requisitos que exige la Ley Notarial, así como

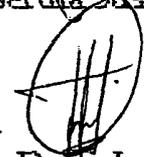


se han cumplido con todas las reformas a la misma Ley. Leída que les fue la presente en alta y clara voz por mí el Notario de esta Notaría Primera a mi cargo en Francisco de Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO. Firman los señores ALEX ERNESTO, BERTHA SUSANA, CARMITA ELENA, DAICY ISABEL, PATRICIA ELIZABETH y VICTOR IVAN CORDERO MORAN y EDISA BERTILDA MORAN TUFINO. COMPARECIENTES OTORGANTES. Firma el señor Dr. Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.

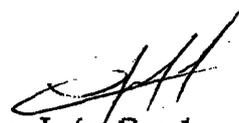

/ Sr. Alex Ernesto Cordero Morán

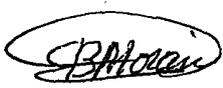

/ Sra. Bertha Susana Cordero Morán


/ Srta. Carmita Elena Cordero Morán


/ Sra. Daicy Isabel Cordero Morán

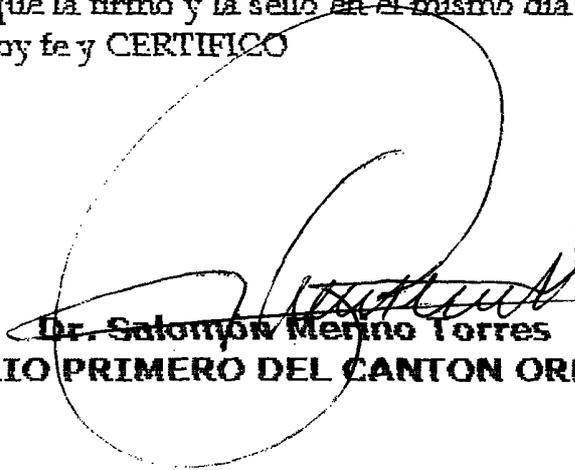

/ Sra. Patricia Elizabeth Cordero Morán

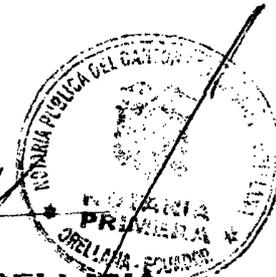

/ Sr. Victor Iván Cordero Morán


/ Sra. Edisa Bertilda Morán Tufino

COMPARECIENTES

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y la sello en el mismo día de su celebración. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO


Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON ORELLANA





BANCO DEL PICHINCHA



00007

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Francisco de Orellana, 2008-12-24

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante Nro. 3590438 "COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL MEGA CORDERO MORAN SERVICES S.A.", consignó a este Banco, un depósito de **420,00 DOLARES**, para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL**; hasta la respectiva Aprobación de la Superintendencia de Compañías. Dicho depósito se efectuó a nombre de los siguientes socios:

NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA IDENTIDAD	VALOR
Cordero Moran Alex Ernesto	210015274-9	60.00
Moran Tufino Edisa Bertilda	060042166-3	60.00
Cordero Moran Bertha Susana	210000929-5	60.00
Cordero Moran Victor Ivan	150046187-4	60.00
Cordero Moran Daicy Isabel	150068475-6	60.00
Cordero Moran Patricia Elizabeth	210016801-8	60.00
Cordero Moran Carmita Elena	150068475-6	60.00
TOTAL		\$ 420.00

Atentamente

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA COCA.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7225202
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JACHO GUAMANI FRANKLIN ASDRUBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/12/2008 15:21:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



1.- COMPAÑIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL MEGA CORDERO MORAN SERVICES S.A.
APROBADO

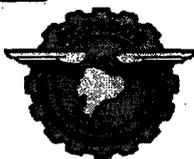
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/01/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

00009

**RESOLUCION No. 007-CJ-022-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL MEGA CORDERO MORAN SERVICES S.A.**", con domicilio en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **SIETE (07)** accionistas que conforman la Compañía.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Escolar e Institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará un máximo de siete (07) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 049-AJ-022-CJ-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL MEGA CORDERO MORAN SERVICES S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 106-DE-2008-CNTTT, de 18 de Febrero del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 049-AJ-022-CJ-



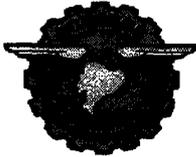
**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO 30 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES EL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA
SECRETARIA GENERAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

00010

2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de Octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL MEGA CORDERO MORAN SERVICES S.A.**", con domicilio en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día martes 26 de Febrero de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES
VIAL Y FERROVIARIO**
PRESIDENTA ENCARGADA CNTTT



LO CERTIFICO:

Dr. Marcelo Vera
SECRETARIO GENERAL



MMV/PPE

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO 30 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, la siguiente de constitución de compañía anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente instrumento los señores: ALEX ERNESTO, BERTHA SUSANA, CARMITA ELENA, DAICY ISABEL, PATRICIA ELIZABETH y VICTOR IVAN CORDERO MORAN y EDISA BERTILDA MORAN TUFÍÑO.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, solteros el primero, la tercera y sexto de los comparecientes; casados la segunda y la cuarta de los comparecientes; casada con disolución de la sociedad conyugal la quinta de las compareciente; y, divorciada la última de las comparecientes, domiciliados en el cantón Francisco de Orellana, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes intervienen por sus propios derechos.- Los comparecientes convienen en constituir la **COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL MEGA CORDERO MORAN SERVICES S. A.**, que se regirá por las Leyes ecuatorianas, en particular la Ley de Compañías y el siguiente Estatuto.-

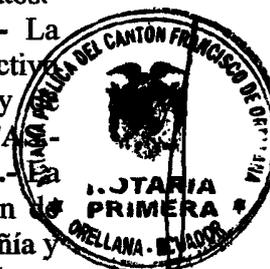
SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL MEGA CORDERO MORAN SERVICES S. A.- CAPITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACION Y OBJETO.- Artículo Primero. DENOMINACION.- La compañía se denominará **COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL MEGA CORDERO MORAN SERVICES S. A.- Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es la ciudad de Puerto Francisco de Orellana - Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones, dentro o fuera del país.- **Artículo Tercero.- NACIONALIDAD.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- Está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos.- **Artículo Cuarto.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.- El plazo estipulado podrá ser ampliado o reducido conforme a la Ley.- **Artículo Quinto.-OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto el servicio de transporte escolar a los plánteles educativos públicos y privados de la provincia de Orellana y del país, así como a las entidades públicas y privadas, sean estas locales, nacionales o extranjeras que requieran esta modalidad de transporte.- La Compañía podrá comprar y vender bienes muebles o inmuebles necesarios para cumplir su objeto social, así como también la compra, venta o importación de repuestos automotrices, partes, accesorios, adquisición de vehículos; establecimiento de talleres de servicio de mantenimiento automecánico, de estación de servicios de combustible, así como también asociarse con otras empresas con objetivos parecidos, fusionarse o promover la formación de compañías con objetivos similares o complementarios.- La Compañía realizará todas las actividades relacionadas con el objeto social descrito anteriormente, sin excepción.- La Compañía no podrá otorgar garantías, fianzas o avales, salvo a empresas subsidiarias o filiales y previa autorización de la Junta General.- Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier naturaleza, permitidos o autorizados por las Leyes Ecuatorianas.-

CAPITULO II.- CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.-CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- La Compañía tiene un capital social de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CIENTO SESENTA Y OCHO ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS, de un valor de CINCO DOLARES



DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. Acciones que están suscritas en su totalidad y canceladas en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) y el otro cincuenta por ciento restante (50%) serán canceladas en el plazo de un año.- **Artículo Séptimo.- ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos.- En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez competente.- **Artículo Octavo.- TITULOS-ACCION.-** Las acciones se representarán en títulos acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Cada título podrá representar una o más acciones.- **Artículo Noveno.- LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.-** Los títulos-acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.- Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Dichos títulos y certificados se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. **Artículo Décimo.- TRANSFERENCIAS.-** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere o en la forma determinada en el Artículo doscientos diez de la Ley de Compañías.- Las transferencias de dominio de acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros, si no desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe, sobre ella al Gerente General, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedente y cesionario conjuntamente; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del Título - Acción en la que conste la cesión respectiva.- En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente.- Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la Compañía.- Además la inscripción podrá realizarse conforme al Artículo doscientos dos de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Primero.- REPOSICION.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la Compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado.- Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite.- Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- **Artículo Décimo Segundo.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO III.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Artículo Décimo Tercero.- ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de aquélla.- **Artículo Décimo Cuarto.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, y los que se señalan expresamente en los presentes Estatutos o se fijan en el Reglamento de la

Compañía.- **Artículo Décimo Quinto.- REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la Ley.- Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía.- **CAPITULO IV.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- Artículo Décimo Sexto.- GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos.- **Artículo Décimo Séptimo. DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General en la forma prevista en estos Estatutos.- **Artículo Décimo Octavo.- FISCALIZACION Y AUDITORIA EXTERNA.-** La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.- La Compañía contará con auditoria externa, de acuerdo con la Ley de Compañías.- **CAPITULO V DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Noveno.- INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía estará constituida por la Reunión de accionistas debidamente convocados.- Constituye el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.-** Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover al Gerente General, Presidente, Comisarios y Auditores Externos de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Acordar aumentos y disminuciones de capital y reformas de Estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registradas conforme a la Ley; e) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias; f) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la compañía y reformarlos; g) Acordar en cualquier tiempo y por causas debidamente justificadas la remoción del Presidente, Gerente General, Comisarios y Auditores Externos de la Compañía.- h) Autorizar al Gerente General y Presidente la celebración de cualquier acto o contrato encaminado con el objeto social de la Compañía.- i) Orientar los y supervigilar la marcha de la Compañía; j) Conceder licencia al Presidente, Directores y al Gerente General de la Compañía; k) Resolver el establecimiento de Agencias, Oficinas o Sucursales de la Compañía en otras ciudades de la República y el Exterior; l) Fijar, de tiempo en tiempo los límites, cuantía y autorizaciones que se requieran para la celebración de los actos y contratos por parte del Gerente y la enajenación de inmuebles, así como, el establecimiento de gravámenes sobre ellos o su arrendamiento; m) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Primero.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer los asuntos especificados en los literales a), b) y c) del artículo precedente, además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria.- Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los organismo de administración creados por el Estatuto, así como la remoción y sanción de Comisarios, aún cuando el asunto no figurare en el orden del día.- Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando



fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- **Artículo Vigésimo Segundo.- REQUISITOS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos. - Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.- **Artículo Vigésimo Tercero.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General, el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las Juntas Generales serán convocadas mediante publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión.- Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.- **Artículo Vigésimo Quinto.- JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la Compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta.- El acta debe estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.- **Artículo Vigésimo Sexto.- QUORUM DE INSTALACION.-** Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurran, salvo lo previsto en el Artículo siguiente.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- QUORUM ESPECIAL.-** Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal d) del Artículo Vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital.- **Artículo Vigésimo Octavo.- MAYORIA DECISORIA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Vigésimo Noveno.- DIRECCION.-** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; a la falta de él, por el accionista designado por la Junta.- Actuará como Secretario el Gerente General, y en su falta, la persona que la Junta determine.- **Artículo Trigésimo.- PROCEDIMIENTO.-** Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.- **Artículo Trigésimo Primero.- ACTAS.-** Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas.- Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.- **Artículo**

Trigésimo Segundo.- EXPEDIENTES.- De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos exigidos en los Estatutos para la convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a la Junta; d) La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que les corresponda; e) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y, g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original.- **Artículo Trigésimo Tercero.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO VI.- PRESIDENTE, GERENTE GENERAL.- Artículo Trigésimo Cuarto.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de accionistas de la Compañía.- Durará DOS años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Lo reemplazará, en caso de ausencia temporal o definitiva, con todas sus atribuciones el Gerente General de la Compañía.- **Artículo Trigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos acciones, así como las actas de sesiones de la Junta General; c) Intervenir junto con el Gerente, en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía, de acuerdo con lo que resuelva la Junta de Accionistas; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en el otorgamiento de escrituras públicas de reforma de estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; e) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la Compañía; f) Supervigilar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; g) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por Junta General o los Reglamentos.- **Artículo Trigésimo Sexto.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General, por un período de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser socio de Compañía.- **Artículo Trigésimo Séptimo.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar la Compañía, bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas y sistemas de producción y comercialización con amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; c) Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía, así como dirigir el movimiento económico y financiero de la misma; e) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe anual de Gerencia, el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los libros sociales de la Compañía de acuerdo con la Ley y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas que se elaboren respecto de esos



organismos; h) Celebrar los actos y contratos correspondientes al giro de la Compañía, con sujeción a los límites y requisitos establecidos por la Junta General de Accionistas; i) Presentar a la Junta General de Accionistas propuestas sobre el reparto de utilidades, el fondo de reserva, acumulación, amortización y en general sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la Compañía; i) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías, los presentes estatutos, los Reglamentos y los organismos de la Compañía, o las que le competan como administrador y representante legal de la Compañía.-

CAPITULO VII.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.- Artículo Trigésimo Octavo.- REEMPLAZOS.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo subrogará el Gerente General, y en caso de ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente.- El Comisario Suplente reemplazará al principal.- Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, este tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los Estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.-

Artículo Trigésimo Noveno.- FUNCIONES PRORROGADAS.- Los funcionarios de la Compañía: Presidente y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados.- Excluyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual, el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.-

CAPITULO VIII.- FISCALIZACION Y AUDITORIA EXTERNA.- Artículo Cuadragésimo.- DESIGNACION.- La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario Principal con su respectivo suplente y podrá designar a los Auditores Externos, si fuere del caso. Unos y otros, podrán ser indefinidamente reelegidos.-

Artículo Cuadragésimo Primero.- ATRIBUCIONES. Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, velando porque ésta se sujete no sólo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración.- Tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías.- Los Auditores Externos, si la Junta decidiere o debiere nombrarlos cumplirán las obligaciones que la Ley determina para ellos.- La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los Comisarios y Auditores Externos.-

CAPITULO IX. REGIMEN ECONOMICO.- Artículo Cuadragésimo Segundo.- CONTABILIDAD.- La contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías.-

Artículo Cuadragésimo Tercero.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social.- Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.-

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA.- La Compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.-

Artículo Cuadragésimo Quinto.- REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General.- Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.-

CAPITULO X.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Cuadragésimo Sexto.- DISOLUCION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la Junta General de accionistas válidamente adoptada.- **Artículo Cuadragésimo Séptimo.- LIQUIDACION.-** Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida expresamente lo contrario.- **CAPITULO XI.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo cuadragésimo Octavo.-** El capital social de la compañía está íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	No. ACCIONES USD	VALOR ACCION	TOTAL USD	50% USD PAGADO
ALEX ERNESTO CORDERO MORAN //		24	5,00	120,00	60,00
BERTHA SUSANA CORDERO MORAN //		24	5,00	120,00	60,00
CARMITA ELENA CORDERO MORAN //		24	5,00	120,00	60,00
DAICY ISABEL CORDERO MORAN //		24	5,00	120,00	60,00
PATRICIA ELIZABETH CORDERO MORAN //		24	5,00	120,00	60,00
VICTOR IVAN CORDERO MORAN //		24	5,00	120,00	60,00
EDISA BERTILDA MORAN TUFINO //		24	5,00	120,00	60,00
TOTAL		168,00		840,00	420,00



CAPITULO XII.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- Artículo Cuadragésimo Noveno.- En lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a los presentes estatutos.- **Artículo Quincuagésimo.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Escolar e Interinstitucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **Artículo Quincuagésimo Primero.-** La Reforma al Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación d servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito.- **Artículo Quincuagésimo Segundo.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **Artículo Quincuagésimo Tercero.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA:** Nombrase provisionalmente como Gerente General de la Compañía al señor Víctor Iván Cordero Morán y como Presidenta a la señora Patricia Elizabeth Cordero Morán.- **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-** Se faculta al Doctor Franklin Asdrúbal Jacho Guamaní, gestionar la aprobación de la Constitución de la Compañía y cumplir todas las actividades pertinentes.

Dígnese señor Notario interponer y agregar las demás cláusulas de estilo pertinentes para la plena validez de este contrato.

Dr. Franklin Jacho Guamaní
 A B O G A D O
 M. A. T. 11055 C. A. P.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA No. 210015274-9

CORDERO MORAN ALEX ERNESTO
GUAYAS/GRAL. A. ELIZALDE/GRAL. ELIZALDE, GUAYAS
10 DICIEMBRE 1976

0051-005274 M
GUAYAS/GRAL. ELIZALDE
GRAL. ELIZALDE, GUAYAS 1976




GUAYAS/GRAL. A. ELIZALDE

PROFESOR PROFESIONAL

EDUCACION DE CORDERO CORDERO
ALEX ERNESTO MORAN ALEX ERNESTO
ECC. DE ORELLANA 27-04/2005

2008-2017

REN 0019508




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENCUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

2560001
NUMERO

2100152749
CEDULA

CORDERO MORAN ALEX ERNESTO

ORELLANA
PROVINCIA
SAN SEBASTIAN DE COSA
PARROQUIA

JOYA DE LOS SAGHAS
CANTON



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA





CUBANANIA 210000929-5

CORDERO MORAN BERTHA SUSANA
BUAYAS/GRAL. A. ELIZALDE/GRAL. ELIZALDE /BUAY
12 DICIEMBRE 1971
007- 0093 00486 F
BUAYAS/ GRAL. A. ELIZALDE
GRAL ELIZALDE /BUAY/ 1971

CH



EQUATORIANA***** E333311222
CASADO PATRICIO GERMAN VARELA TERAN
SECRETARIA CONTADOR BACHILLER
LEONARDO CORDERO CORDERA
EDISA MORAN TUFIAO
FTO. DE ORELLANA 30/06/2006
30/06/2018

REN 0028292
ON



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM DE SEPTIEMBRE DE 2010 Referendum

157-0010 NUMERO
2100009295 CÉDULA
CORDERO MORAN BERTHA SUSANA

ORELLANA PROVINCIA
FTO. FCO. DE ORELLANA PARROQUIA
FCO. DE ORELLANA CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

SECRETARIA EMPLEADO PARTICULAR
 EMPLEADO JEFFERSON CORDERO
 EDUARDO BERTILDA MURAN
 28/04/2008
 REN 2814406



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y OPERACION
 CANTON DE CUMBURA
 1500684756



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CANTON DE CUMBURA
 458-0010
 1500684756
 CORDERO MORAN JEFFERSON CORDERO
 CANTON DE CUMBURA




EQUATORIANA***** V333311222

CASADO BYRON MIGUEL GARCÉS MIRANDA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

LEONARDO JEFFERSON CORDERO

EDISA BERTILDA MORAN

FCD. DE ORELLANA 11/04/2006

11/04/2018

REN 0026043




REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICACION DE REGISTRO

CEGULA DE CIUDADANIA No. 150068474-9

CORDERO MORAN DAICY ISABEL

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELASCO

25 JULIO 1981

004-0337 01535 F

CHIMBORAZO/RIOBAMBA

LIZARZABURO 1981




REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

159-0010

NÚMERO

CORDERO MORAN DAICY ISABEL

CÉDULA

ORELLANA

PROVINCIA

FCD. DE ORELLANA

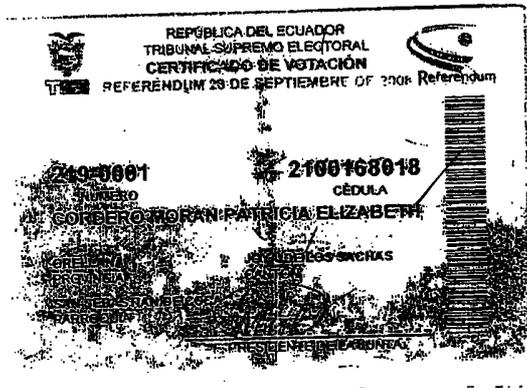
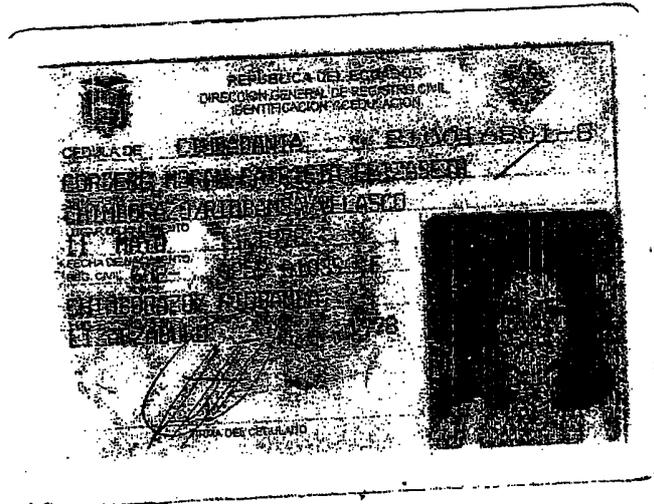
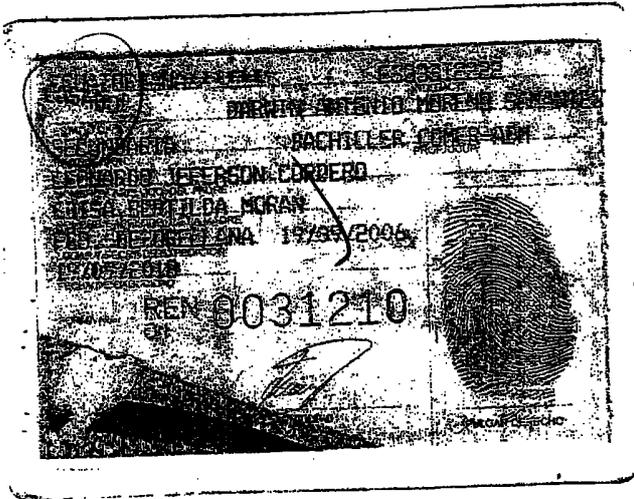
CANTÓN

PARROQUIA

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA




00017



sentencia de Divorcio de Juez
cuya copia
de de

f.)
Jefe de Oficina

conyugal, judicialmente autorizada de los contra-
sente matrimonio, fue declarada mediante senten-
con fecha
archiva
de de

f.)
Jefe de Oficina

validad de este matrimonio mediante sentencia del
con fecha
cuya copia se archiva.
de de

f.)
Jefe de Oficina

ACERCA DE SUSCRIPCIONES O MARCACIONES

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE ORELLANA
RAZON La sociedad conyugal del presente matrimonio se disuelve
Mediante Acta de mutuo acuerdo de Disolución de la sociedad conyugal
Celebrada ante el Notario Público del Cantón Orellana de fecha 29 de
Abril de 2008. Cuya copia se archiva.
Fco. de Orellana, 09 de Mayo de 2008.

JEFATURA PROVINCIAL DE
Registro Civil
Identificación y
Cedulación de Orellana

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 208 Acta 8

En Fco de Orellana Provincia de Orellana
hoy día Diez y nueve de Septiembre del dos mil Seis

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRE APELLIDOS DEL CONTRAYENTE** Darwin Antonio Moreno Samaniego

nacido en Sto. Domingo, el 15 de Noviembre

19 80 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Empleado

con Cédula N° 1500588635 domiciliado en Fco de Orellana de

anterior Sotera hijo de Rosalino Moreno

y de Maria Mercedes Samaniego

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE Patricia Elizabeth Cordero Moran

nacida en Velasco Chibzo el 11 de Mayo

19 78 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Bachiller Comercio

con Cédula N° 20016801-B domiciliada en San Sebastián del C. de estad

rior Soltera hija de Leonardo Jefferson Cordero

y de Edisa Bertila Moran

LUGAR DEL MATRIMONIO Fco de Orellana **FECHA** 19 Septiembre - 200

En este matrimonio reconocieron a su hij llamad

OBSERVACIONES:

FIRMAS: 

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

COPIA INTEGRAL

Nº 1690989

USD 0.50

NACI. MATRI. 09018

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 150046187-4

CORDERO MORAN VICTOR IVAN
GUAYAS/GRAL. A. ELIZALDE/GRAL ELIZALDE /BUCAY

12 DICIEMBRE 1971

FECHA DE NACIMIENTO: 12/12/1971
REG. CIVIL: 007-0092 00485 M.

GUAYAS/ GRAL. A. ELIZALDE
GRAL ELIZALDE /BUCAY /1971

FORMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E333812222
NO DACT.

SOCERO PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
PROFICUP

LEONARDO JEFFERSON CORDERO C
EDISA BERTILDA MORAN TUFINO

FECHA DE VIGENCIA: 26/09/2008
FECHA DE CADUCIDAD: 26/09/2010

FORMA No. REN 0044162

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

257-0001 1500461874
NUMERO CEDULA

CORDERO MORAN VICTOR IVAN

ORELLANA PROVINCIA JOYA DE LOS SACHAS CANTON
SAN SEBASTIAN DE OCC PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE GENERAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACIÓN

ECUATORIANA*****

E333312222
NO. DACT.

CIUDADANIA No. 060042166

DIVORCIADO
PRIMARIA

COMERCIANTE

MORAN TUFIÑO EDISÁ BERTILDA

LIZANDRO MORAN
CARMEN TUFIÑO

CHIMBORAZO/PALLATANGA/PALLATANGA

DE BRELLEANA 06/09/2007

12 NOVIEMBRE 1946

002-0383 00743 F

09/2019

CHIMBORAZO/ COLTA

CAJABAMBA 1946

REN 0040557
Ort



PULGAR DERECHO

Edisá Bertilda



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



127-0002

NÚMERO

0600421663

CÉDULA

MORAN TUFIÑO EDISÁ BERTILDA

ORELLANA
PROVINCIA
SAN SEBASTIAN DE COCA
PARROQUIA

JOVÁ DE LOS SACHAS
CANTÓN

Julia Chávez

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Chimberazo
Fco. de Orellana **Orellana** **Ecuador**

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mí cargo.

CERTIFICO: Que en esta fecha trece de abril del año dos mil nueve a las 08H30`, queda legalmente registrada la Presente Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL MEGA CORDERO MORAN SERVICES S.A. QUE OTORGAN LOS SEÑORES ALEX ERNESTO, BERTHA SUSANA, CARMITA ELENA, DAICY ISABEL, PATRICIA ELIZABETH Y VICTOR IVAN CORDERO MORAN Y EDISA BERTILDA MORAN TUFÍÑO. Queda inscrita bajo el N° 13 Folio N° 159 del Tomo Uno del libro de inscripciones del año 2009.

Fco de Orellana, a 13 de abril del año 2009.-


Abogado Jaime Correa Anleita
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00021

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0013420

Quito,

09 JUN 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL MEGA CORDERO MORAN SERVICES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL